

--- Acapulco, Guerrero, catorce de agosto del dos mil dieciocho. -----

--- Visto el escrito de demanda y anexos de la misma ingresado en esta Sala Regional el siete de agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* , pretende impugnar la resolución contenida en el oficio SI/DG/RCO/00231/2018, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se le impone una multa por la cantidad de \$7,619.00, emitida por el ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL 2, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número TJA/SRA/II/454/2018, y tomando en consideración que en la hoja 1 de la demanda bajo el rubro III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO, se señala en forma expresa que tuvo conocimiento el día once de junio del año en curso, dicha notificación surtió efectos el mismo día, mes y año de acuerdo al artículo 33 fracción I del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, y por lo tanto, el término establecido por el artículo 46 del mismo ordenamiento legal citado, para impugnar tal acta, corrió del doce de junio al dos de julio del dos mil dieciocho, de tal manera que si la demanda de cuenta fue presentada e ingresada ante este tribunal el día siete de agosto del presente año, la presentación es extemporánea, por lo tanto con fundamento en el artículo 52 del código antes mencionado, la C. Magistrada que actúa, resuelve que ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA LA DEMANDA, que dio origen al presente juicio de nulidad.- Déjese a disposición del promovente los documentos originales que anexó a su demanda, los que serán entregados previa toma de razón y recibido que deje en autos.- NOTÍFIQUESE ÚNICAMENTE EN FORMA PERSONAL AL PROMOVENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN: \*\*\*\*\* , COLONIA \*\*\*\*\* , EN ESTA CIUDAD Y PUERTO. -----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza Y DA FE. -----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA  
REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

M.en D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARÍA NATIVIDAD BERNABÉ ESCOBAR.

MNBE/mdpr.

--- Acapulco, Guerrero, catorce de agosto del dos mil dieciocho. -----

--- Visto el escrito de demanda y anexos de la misma ingresado en esta Sala Regional el catorce de agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* en su carácter de representante legal de OCONDE S.A. DE C.V., pretende impugnar el recibo 025659209, relativo al período 2015/5, respecto del medidor 42035882, por la cantidad de \$54,406.05, emitido por el DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO (CAPAMA), regístrese en el libro de Gobierno bajo el número TCA/SRA/II/474/2018, y tomando en consideración que en las hojas 2 de la demanda bajo el rubro VII.- FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, se señala en forma expresa que tuvo conocimiento el día cinco de julio del dos mil dieciocho, dicha notificación surtió efectos el mismo día, mes y año de acuerdo al artículo 33 fracción I del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, y por lo tanto, el término establecido por el artículo 46 del mismo ordenamiento legal citado, para impugnar tal recibo, corrió del seis de julio al trece de agosto del dos mil diecisiete, de tal manera que si la demanda de cuenta fue presentada e ingresada ante este tribunal el día catorce de agosto del año en curso, la presentación es extemporánea, por lo tanto con fundamento en el artículo 52 del código antes mencionado, la C. Magistrada que actúa, resuelve que ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA LA DEMANDA, que dio origen al presente juicio de nulidad.- Déjese a disposición del promovente los documentos originales que anexó a su demanda, los que serán entregados previa toma de razón y recibido que deje en autos.- NOTÍFIQUESE ÚNICAMENTE EN FORMA PERSONAL AL PROMOVENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DOCE, ANDADOR DOS, · 160, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 39550, (ENTRE AVENIDAS EMILIANO ZAPATA Y SANTA CRUZ), DE ESTA CIUDAD. -----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza Y DA FE. -----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA  
REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

M.en D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARÍA NATIVIDAD BERNABÉ ESCOBAR.

MNBE/mdpr.

--- Acapulco, Guerrero, catorce de agosto del dos mil dieciocho. -----

--- Por presentado al C. \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio, con su escrito ingresado el día catorce de agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento hecho por auto de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho; en atención a su escrito de cuenta no se tiene por desahogado el requerimiento hecho con fecha diez de agosto del presente año, ya que la parte actora no cumplió con el requerimiento hecho por esta Sala Regional, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

--- Por otra parte visto el escrito de demanda y anexos de la misma ingresado en esta Sala Regional el dieciocho de julio del dos mil dieciocho, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* , pretende impugnar la suspensión de fecha dieciséis de julio del dos mil diecisiete, emitida por H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR del H. Ayuntamiento de esta ciudad, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número TJA/SRA/II/444/2018, y tomando en consideración que en la hoja 2 de la demanda bajo el rubro FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, se señala en forma expresa que tuvo conocimiento del acto el día dieciséis de julio del dos mil diecisiete, el término establecido por el artículo 46 del mismo ordenamiento legal citado, para impugnar tal acta, corrió del primero al veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, descontando los días sábado y domingo y del diecisiete al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, por haber correspondido al primer período vacacional del dos mil diecisiete, de tal manera que si la demanda de cuenta fue presentada e ingresada ante este tribunal el día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, la presentación es extemporánea, por lo tanto con fundamento en el artículo 52 del código antes mencionado, la C. Magistrada que actúa, resuelve que ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA LA DEMANDA, que dio origen al presente juicio de nulidad.- Déjese a disposición del promovente los documentos originales que anexó a su demanda, los que serán entregados previa toma de razón y recibido que deje en autos - NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL PROMOVENTE.-----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza Y DA FE. -----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA  
REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

M.en D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARÍA NATIVIDAD BERNABÉ ESCOBAR.  
MNBE/mdpr.